PESCA, ENERO DE 2026

Doctor
EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA
Alcalde Municipal de Pesca
Ciudad

Asunto: Estudios Previos para contratar la **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO DE REFUERZO, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 11, CON EL FIN DE MEJORAR LOS RESULTADOS EN PRUEBAS ESTANDARIZADAS DE LAS TRES INSTITUCIONES EDUCATIVAS; INDALECIO VASQUEZ, HATO Y BUTAGÁ DEL MUNICIPIO DE PESCA-BOYACÁ, VIGENCIA 2026.**

Respetado señor alcalde:

Por medio del presente estudio previo, el suscrito secretario de Gobierno del Municipio de Pesca, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12 (modificado artículo 87 Ley 1474 de 2011), del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, Artículo 8, de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015, deja constancia del Presente Estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios:

1. INFORMACION GENERAL

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE PESCA
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	HENRY ALBERTO RAMIREZ CARDOZO
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO DE REFUERZO, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 11, CON EL FIN DE MEJORAR LOS RESULTADOS EN PRUEBAS ESTANDARIZADAS DE LAS TRES INSTITUCIONES EDUCATIVAS; INDALECIO VASQUEZ, HATO Y BUTAGÁ DEL MUNICIPIO DE PESCA-BOYACÁ, VIGENCIA 2026.**
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20'000.000) M/CTE.
CÓDIGO(S) UNSPSC	

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
60000000	60100000	60106000	60106000	Guías de planes de estudio proyectos actividades-lecciones
86000000	86100000	86101700	86101700	Servicios de capacitación vocacional no científica
86000000	86140000	86141500	86141500	Servicios de guía educativa

FECHA:	Enero de 2026

2. MARCO LEGAL

Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que se constituyente y e/legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones".

Es así como la autonomía de las entidades territoriales tiene un límite máximo y un límite mínimo. El primero corresponde al sometimiento de aquellas a la Constitución Política y a la ley que impide que actúen por fuera de dichas normas como si se tratara de repúblicas independientes. El segundo constituye el núcleo esencial y se íntegra por el conjunto de derechos y atribuciones reconocidas en la Constitución Política dentro de los que hacen parte aquellas facultades que pueden ejercer mediante la actividad contractual para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Ahora bien, frente a la mencionada actividad contractual, resulta necesario precisar que los requisitos para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1 .4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos.

Por lo tanto, a la luz de las disposiciones citadas, especialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás normas reglamentarias, resulta claro que la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es una actividad que ha sido regulada de manera general y que por lo tanto en cumplimiento de lo consagrado en la Constitución Política de 1991 las autoridades públicas no pueden exigir requisitos adicionales a los contemplados en el régimen legal aplicable.

Es por esto que, de acuerdo con lo anterior, el municipio de Pesca debe celebrar sus contratos para la vigencia 2026 en acatamiento de los requisitos previstos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones de rango legal y reglamentario que regulan la actividad contractual de las entidades estatales.

Así las cosas, es imperativo que adelanten la actividad contractual de conformidad con los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 —Estatuto Anticorrupción—. Para brindar mayor claridad, conviene recordar que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, el municipio de Pesca deberá adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2026 conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras y PAA para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía.

Por todo lo anterior, la alcaldía municipal de Pesca, frente a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo en el sentido de aplicar una metodología que conlleve a que en la ejecución de contratos de prestación de servicios: a) No debe existir subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista. b) El contratista debe ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral. c.) La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento. Por lo cual en el marco de su autonomía se debe consignar en los estudios y documentos contractuales previos los motivos y razones que justifiquen la necesidad de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar, según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismo.

Que frente a la justificación de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece de forma categórica y clara que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)." A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: "Las

Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutare! objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate." Además, se estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar: "cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente.

Que en lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión —sin distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o de inversión— el legislador estableció en el numeral 30 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "[s]e celebrarán por el término estrictamente indispensable". El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7º la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones o términos de referencia, según sea el caso. La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad. El Artículo 2.2.1.2.1.5.1. SUBSECCIÓN 5 del Decreto 1082/2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, establece que, “Estudios previos para la contratación. La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. 3. Las Condiciones Técnicas Exigidas. 4. El Valor Estimado del Contrato y su Justificación. 5. El Plazo de Ejecución del Contrato. 6. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal que Respalda la Contratación.

Por lo anterior, se procede a elaborar el estudio previo para contratar el siguiente objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO DE REFUERZO, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 11, CON EL FIN DE MEJORAR LOS RESULTADOS EN PRUEBAS ESTANDARIZADAS DE LAS TRES INSTITUCIONES EDUCATIVAS; INDALECIO VASQUEZ, HATO Y BUTAGÁ DEL MUNICIPIO DE PESCA-BOYACÁ, VIGENCIA 2026.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El Municipio de Pesca – Boyacá para el cumplimiento de su misión institucional debe desarrollar procesos legales y necesarios establecidos por la ley de contratación vigente, bajo los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad economía y responsabilidad de manera que la contratación en el Municipio refleje total objetividad, honestidad y pulcritud.

La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia se menciona el municipio, como “entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado” y le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

El propósito principal de la Administración Municipal es dirigir la gestión orientada al cumplimiento del artículo 315 de la Constitución Nacional el cual establece las atribuciones del Alcalde como representante legal, para satisfacer los requerimientos y necesidades del territorio, propendiendo por generar bienestar, conforme a la constitución y a la Ley. Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus

procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Que, bajo las anteriores consideraciones, para la administración del Municipio de Pesca, es de vital importancia el sector educativo y de una manera especial el desarrollo profesional de los actuales estudiantes de último grado, que se enfrentan a la preparación de las pruebas saber.

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, determinan la responsabilidad del estado en el mejoramiento de la calidad de la educación en las jurisdicciones locales, y tomando en cuenta que las pruebas del estado se han convertido en uno de los principales indicadores de los aspectos de calidad como resultado del proceso educativo y por ende de la mencionada calidad, es indispensable fortalecer la preparación de los estudiantes.

Que las asesorías PREICFES- Saber Grado 11º, ofrecen una preparación a los estudiantes de las instituciones Educativas, para desarrollar competencias que contribuyan a un adecuado desempeño en los exámenes del Estado, requisito para su ingreso a la educación superior, a partir de estrategias teórico-prácticas de aprendizaje significativo, teniendo como finalidad para el educando, el desarrollo de habilidades del pensamiento, que potencialicen su capacidad de asumir pruebas que lo habiliten en busca de un buen resultado ICFES saber grado11°, estructurando un trabajo de competencia lectora aplicable a las diferentes áreas de la prueba, reconociendo y enfrentándose a las formas de evaluación y las técnicas empleadas para responder adecuadamente a éstas, atendiendo a los lineamientos de los exámenes de Estado.

Que es de señalar que, a la Administración Municipal, le asiste el deber legal de velar por la calidad de la educación de los estudiantes del municipio, la cual va a ser evaluada, a través de las pruebas Saber, requisito indispensable para poder ingresar a una carrera universitaria o tecnológica, prueba que, en caso de ser desfavorable en su puntaje, se convierte en un impedimento infranqueable para los jóvenes de acceder a la educación superior.

Que hoy en día, los resultados de las pruebas saber, son un medidor de la calidad de educación que se imparte en cada una de las Instituciones, municipios y departamentos; además que la prueba ya no está centrada en evaluar conocimientos, sino más bien, en conocer si el estudiante es un individuo competente para ingresar a la educación superior; esto es, el resultado en las pruebas, no solo implica al estudiante, sino que el proceso está ligado al entorno de calidad educativa y herramientas de mejora continua con que se cuenta.

De otra parte, este programa de fortalecimiento se encuentra aprobado, viabilizado y priorizado en el plan anual de adquisiciones y en el plan de desarrollo municipal 2024-2027. De esta manera y por no contar el Municipio con el personal y perfiles requeridos para atender la necesidad anteriormente descrita, se hace indispensable proceder a la contratación de servicios con personal idóneo que preste sus servicios a la entidad.

Por lo anterior, todos los procesos y procedimientos internos deben surtir una verificación y validación en el marco de las políticas y lineamientos del ente rector. Lo anterior se realiza con el fin de cumplir con el plan de desarrollo "**UNIDAD FIRMEZA Y CONFIANZA POR PESCA 2024-2027**", Acuerdo No. 004 de mayo 30 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, se encuentran enmarcadas las actividades mencionadas en el objeto del presente proceso, de la siguiente manera:

LÍNEA ESTRATÉGICA	**OBJETIVO**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**PRODUCTO**	**CODIGO INDICADOR DE PRODUCTO**
		22	**2202**	**2202062**	**220206200**
UNIDAD, FIRMEZA Y CONFIANZA POR EL DESARROLLO SOCIAL	Descripción	Descripción	Descripción	Descripción	Descripción
	Incrementar los niveles de cobertura, conciencia ambiental, y calidad de la Educación en el Municipio de Pesca.	EDUCACIÓN	Calidad y fomento de la educación superior	Servicio de fomento para el acceso a la educación superior	Beneficiarios de estrategias o programas de fomento para el acceso a la educación superior.

LÍNEA ESTRATÉGICA	OBJETIVO	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	CODIGO INDICADOR DE PRODUCTO
		22	2202	2202065	220206500
UNIDAD, FIRMEZA Y CONFIANZA POR EL DESARROLLO SOCIAL	Descripción: Incrementar los niveles de cobertura, conciencia ambiental, y calidad de la Educación en el Municipio de Pesca.	Descripción: EDUCACIÓN	Descripción: Calidad y fomento de la educación superior	Descripción: Apoyo a estudiantes universitarios/ Fondo universitarios	Descripción: Beneficiarios de estrategias o programas de apoyo financiero para el acceso y permanencia en la educación superior.

Que el proyecto se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia.

22) Que existe disponibilidad presupuestal No. 0127-4-26, de fecha 27 de enero de 2026, rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.009.22.02.01 denominado: Beneficiarios de estrategias o programas de fomento para el acceso a la educación superior, Fuente: 1.2.4.3.04 SGP-Propósito General Libre Destinación municipios categorías 4, 5 y 6 por valor de Veinte millones de pesos ($ 20’000.000,00) m/cte., expedida por la secretaria de Hacienda

Que con base en lo establecido en el artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.9, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Por lo anterior el Municipio con base en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa para satisfacer la necesidad anteriormente identificada.

Que el Secretario de Gobierno del Municipio de Pesca, certificó que, revisada la Planta de Personal de la Administración Central, no existe personal suficiente y disponible para la realizar las actividades descritas, por lo cual se hace necesario suscribir contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO DE REFUERZO, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 11, CON EL FIN DE MEJORAR LOS RESULTADOS EN PRUEBAS ESTANDARIZADAS DE LAS TRES INSTITUCIONES EDUCATIVAS; INDALECIO VASQUEZ, HATO Y BUTAGÁ DEL MUNICIPIO DE PESCA-BOYACÁ, VIGENCIA 2026**.

Teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)”.

Que luego de solicitar disponibilidad presupuestal a la Secretaría de Hacienda Municipal, se determinó la existencia recursos que permiten adelantar la contratación aquí solicitada.

Que el Derecho a la Educación está contenido en el artículo 67 del Capítulo II (consagrado a los derechos sociales, económicos y culturales) de la Constitución Política de Colombia, siendo considerado como derecho fundamental y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

A efectos de garantizar la disponibilidad de una instrucción básica para todos, el inciso 3 del mismo artículo señala que la educación en Colombia es obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenda como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica. En relación con esta política del Estado colombiano se han desarrollado diferentes tesis: algunas valoran el carácter innovador del constituyente al ir más allá de la básica primaria y otras, analizan la viabilidad económica y la posibilidad técnica del Estado para dar cumplimiento inmediato a este mandato.

Que el sistema educativo colombiano lo conforman la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller) y la educación superior.

De acuerdo con la Ley General de Educación, el ciclo de formación básica tiene el objetivo de:

1. Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo.
2. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente
3. Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana.
4. Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua.
5. Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa.
6. Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano

La Ley 1324 del 13 de julio de 2009 “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES". La mencionada Ley, en su artículo 1° establece “El estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación, la evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y de otras pruebas externas será practicada bajo los siguientes principios independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia. Es decir, del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respecto a los mismos principios enunciados en el inciso anterior a las garantías y limites previstos en la constitución y esta ley.”

Que la ley en comento le confiere al Instituto Colombiano para Evaluación de la Educación - ICFES la misión de evaluar, mediante exámenes externos estandarizados, la formación que se ofrece en el servicio educativo en los distintos niveles. También establece que el Ministerio de Educación Nacional define lo que debe evaluarse en estos exámenes. De conformidad con el Decreto 869 de 2010, fija los objetivos de este examen los cuales son: a) Seleccionar estudiantes para la educación superior; b) Monitorear la calidad de la formación que ofrecen los establecimientos de educación media; c) Producir información para la estimación del valor agregado de la Educación Superior.

Que el documento Lineamientos generales para la prestación del examen de Estado SABER 11° (ICFES 2015) indica que la Ley 1324 de 20009 le confiere al Instituto Colombiano para Evaluación de la Educación (ICFES) la misión de evaluar, mediante exámenes externos estandarizados, la formación que se ofrece en el servicio educativo en los distintos niveles. También establece que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) define lo que debe evaluarse en estos exámenes. Por su parte en el Plan Decenal se propuso “organizar, implementar y consolidar un sistema de seguimiento y evaluación del sector educativo, que dé cuenta de los logros y dificultades de los estudiantes, su acceso, cobertura y permanencia en el sistema y la eficiencia de los entes responsables de la prestación y la calidad del servicio.”

Que para cumplir lo anteriormente expuesto el ICFES ha avanzado en la alineación del Sistema Nacional de Evaluación Externa Estandarizada (SNEE), a través de la restructuración de los exámenes: en 2009 con un nuevo diseño de SABER 3°,5° y 9°; en 2010 con el rediseño de SABER PRO, en 2014 con los cambios en SABER diferentes exámenes evalúan unas mismas competencias en algunas de las áreas que los conforman a saber, las competencias genéricas.

Este mismo documento, en el capítulo II Estructura del Examen Saber 11 dice “El examen SABER 11° se compone de cinco pruebas: *Matemáticas, *Lectura crítica, *Sociales y ciudadanas, * Ciencias naturales, *Ingles. Con estas pruebas se reportan resultados de las siguientes cinco pruebas y dos subpruebas son: * Competencias ciudadanas (genérica) * Razonamiento cuantitativo (genérica). A Tipos de preguntas en el examen se utilizan preguntas de selección múltiple con única respuesta. Las preguntas de selección múltiple con única respuesta están conformadas por un enunciado (que presente una situación,

contexto, texto, etc.), la formulación de una tarea de evaluación (aquello que se le pide al estudiante realizar) y cuatro opciones de respuesta, codificadas como A, B, C, D, de las cuales solo una es correcta o valida dada la tarea planteada. El estudiante debe seleccionar ente estas opciones la que considere acertada. Las pruebas de la prueba SABER 11 cuentan con esta estructura. Las preguntas de selección múltiple se responden en la Hoja de respuesta que se considere acertada. El MEN define las políticas, los propósitos y los usos de las evaluaciones, al igual que los referentes de lo que se quiere evaluar, en consulta con los grupos de interés; también hace seguimiento a estrategias y planes de mejoramiento.

Este mismo texto presenta esta Estructura de aplicación

		Numero de preguntas	Total, de preguntas por sesión	Tempo por sesión
Primera sesión	Matemáticas	25	120 preguntas	4 horas y 30 minutos
	Lectura Critica	41		
	Sociales y Ciudadanas	25		
	Ciencias naturales	29		
Segunda sesión	Matemáticas	25	134 preguntas	4 horas y 30 minutos
	Sociales y ciudadanas	25		
	Ciencias Naturales	29		
	Ingles	55		

Teniendo en cuenta los lineamientos y la estructura del examen SABER 11, es importante para obtener un excelente resultado en las pruebas saber del grado once, entrenar a los estudiantes de grado 11°por medio de un curso-taller PRE-ICFES (estrategias metodológicas para resolver evaluaciones por competencias) los estudiantes serán orientados a la estructura de pruebas, durante el proceso se hará énfasis en inferencias, comprensión de lectura e interpretación de gráficos por áreas, talleres de refuerzo por áreas grupal e individual diseñado para quienes requieren refuerzos en algún área específica de nivelación con el enfoque de evaluación por competencias.

1.1. Análisis del sector económico y de los oferentes:

1.1.1. En la Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal contrata con personas que estén en la capacidad de ejecutar el objeto, toda vez que cuentan con la idoneidad o experiencia necesaria, lo cual es verificado por la entidad estatal. De otra parte, la planta de personal del Municipio no cuenta con el personal suficiente y que cuente con los conocimientos especializados y tiempo requeridos para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma.

1.1.2. Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular, en consecuencia y en aras de garantizar adecuadamente el proceso de capacitación a los estudiantes del grado once (11) a partir del contenido de los ejes temáticos de la metodología de “Construyamos para el saber, se requiere contratar los servicios profesionales de una persona jurídica que cuente con experiencia en procesos de formación de estudiantes en el manejo de la prueba SABER11.”

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO DE REFUERZO, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 11, CON EL FIN DE MEJORAR LOS RESULTADOS EN PRUEBAS ESTANDARIZADAS DE LAS TRES INSTITUCIONES EDUCATIVAS; INDALECIO VASQUEZ, HATO Y BUTAGÁ DEL MUNICIPIO DE PESCA-BOYACÁ, VIGENCIA 2026.

De acuerdo al numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y lo consignado en el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150, el presente contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios dentro de la causal correspondiente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Por la naturaleza de las actividades y el perfil requerido para su ejecución este contrato corresponde a un contrato de servicios profesionales.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

En desarrollo del objeto a contratar el contratista deberá realizar las actividades de la manera como se establece a continuación:

DESCRIPCIÓN	**Programa para la evaluación de los estudiantes, cualificación de los procesos académicos y el seguimiento a las estrategias de mejoramiento del desempeño de los estudiantes**			
ITEM	**CARACTERISTICAS**	**VALOR UNITARIO**	**CANTIDAD**	**VALOR TOTAL**
1	Presaber grado 11° para las Instituciones Educativas Indalecio Vásquez, El Hato y Butaga.	$ 289.855,072	69	**$ 20'000.000**
			TOTAL	**$ 20'000.000**

3. PRESUPUESTO, PAGO Y PLAZO

3.1. VALOR Y FORMA DE PAGO: Valor total del contrato es la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20'000.000) M/CTE**. El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante el pago de actas parciales, para lo cual el contratista deberá realizar la presentación de factura o cuenta de cobro, informe de actividades correspondiente a cada periodo y el respectivo soporte de pago al sistema de Seguridad Social integral y Riesgos Laborales, y deberá suscribir con el supervisor del contrato acta de recibo parcial donde conste el cumplimiento de las actividades contratadas, el recibo a satisfacción por parte del mencionado Supervisor del Contrato, para el pago final adicionalmente se deberá suscribir acta de liquidación y terminación. PARAGRAFO: los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia 2026

3.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El presente proceso contractual se pagará con cargo a la siguiente imputación presupuestal: De acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0127-4-26, de fecha 27 de enero de 2026, rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.009.22.02.01 denominado: Beneficiarios de estrategias o programas de fomento para el acceso a la educación superior, Fuente: 1.2.4.3.04 SGP-Propósito General Libre Destinación municipios categorías 4, 5 y 6 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20'000.000,00) M/CTE., expedida por la secretaria de Hacienda

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**, plazo contado a partir de la fecha de suscripción y protocolización del acta de inicio.

4. SUPERVISION D DEL CONTRATO:

Sera ejercida por el secretario de gobierno del Municipio de Pesca y deberá cumplirse según lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El Supervisor velará por los intereses del Municipio, en cada proyecto que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato, con las siguientes actividades mínimas:

I. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución
II. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.

III. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
IV. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
V. Informar por escrito al Alcalde Municipal, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio.

Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato

5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, este faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta un monto total del diez por ciento (10%) del valor del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si este es total, el contratista pagará al Municipio a título de pena la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

6. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El contratista deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1 Obligaciones durante y después de la celebración del contrato: 1) A). Cumplir con el objeto del contrato. b) garantizar la entrega del servicio relacionado. c) Iniciar la ejecución del servicio contratado a partir de la firma del acta de iniciación. d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. h) Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley. i) Suscribir con el supervisor el acta de iniciación y recibo final del servicio, de conformidad con lo previsto en este contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo aquí pactado. j) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. i) El incumplimiento a esta obligación dará lugar a multas y si persiste se declarará la terminación unilateral del contrato. j) Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato. k) Las demás que por ley le correspondan. n) dar cumplimiento a cada una de las obligaciones plasmadas en el alcance del objeto a contratar establecido en el presente estudio previo. l) El contratista deberá cumplir las directrices implementadas en el Sistema de gestión documental dispuesto por el municipio, para la producción documental, el manejo integral de la información física y digital, administración y gestión de archivo en cumplimiento de la ley general de archivos (ley 594 de 2000) y la gestión oportuna de correspondencia lo cual implica atender con calidad y oportunidad los oficios allegados a la entidad para trámite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. n) Contribuir en el levantamiento de autodiagnóstico, la formulación, planes de acción y planes de mejoramiento para la implementación de las políticas del MIPG del municipio de acuerdo al objeto contractual. o) Participar activamente en el desarrollo de las acciones y estrategias adoptadas por la administración municipal para la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. p) Cumplir con las directrices para la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información. Q) Especificar en los informes de actividades los resultados alcanzados en el cumplimiento del objeto contratado para el proceso de autoevaluación institucional, seguimiento al plan de desarrollo municipal y la implementación de la estrategia de rendición de cuentas. r) Acatar todas y cada una de las reglas contenidas en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. S) Asumir los impuestos tasas y contribuciones en favor del Municipio y que se generen por la suscripción del proceso contractual.

7.2 Obligaciones del contratista:

Las actividades específicas por desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:

1) Desarrollar programa para la evaluación de los estudiantes, cualificación de los procesos académicos y el seguimiento a las estrategias de mejoramiento del desempeño de los estudiantes para las pruebas Presaber grado 11°
2) Desempeñar las demás actividades que le sean propias, asignadas o delegadas de acuerdo con la naturaleza de la actividad.

9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

10. Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. 3) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5) Exigir al contratista le ejecución idónea del objeto del contrato. 6) Constituir las reservas presupuéstales necesarias para cumplir con sus obligaciones. 7) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 8) Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Por el valor de la cuantía y el tipo de contrato a celebrar el ente territorial encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082/2015, que define el procedimiento de selección del contratista cuando se da alguna de las causales de contratación directa, en este caso la causal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, consonante con el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

12. ANALISIS DE RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS

RIESGO	DEFINICIÓN	CLASE	CARACTERIZACIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	MUNICIPIO	CONTRATISTA
1.Riesgos Económicos	Son aquellos que se derivan del comportamiento del	Estimación inadecuada de los costos	Sucede cuando los precios unitarios de los diferentes componentes de la inversión	1	1	50%	50%
	mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.		sean distintos a los previstos				
		Modificación impositiva General	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades.	3	1	0	50%
		Modificación impositiva particular	Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante siendo tal actividad objeto del contrato	3	1	0	50%
2. Riesgos Sociales o Políticos:	son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles , tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	Paros	Que afecten la ejecución del contrato	3	4	50%	50%
		Huelgas	Que afecten la ejecución del contrato	1	1	0%	100%
		Protestas sociales	Asonadas exceptuando eventuales huelgas que ocurran en el interior de la organización del contratante	1	1	50%	50%
		Actos de Rebelión	Actos de guerra o terrorismo	1	1	50%	50%
3. Riesgos Regulatorios	Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual	cambios en las tarifas,	Cambios en la normatividad aplicable	1	1	50%	50%

4. Riesgos Operacionales	Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.	Plazo	La extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	1	1	0	100%
		Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Se materializa cuando el contratista omite cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes. Parte de este riesgo será amparado por medio de garantía.	2	2	0	100%
		Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Este evento esta descrito y previsto por las leyes y corresponde al contratista ampararlo con los instrumentos de seguridad social prevención y aseguramiento de riesgos laborales establecidos por la normatividad vigente	1	1	0	100%
		Daños a terceros	Ocurre cuando por motivo de la ejecución del contrato resultan terceras personas lesionadas en su integridad física o se dañan bienes ajenos entre los que puede estar aquellos de propiedad del estado mismo. Parte de este riesgo será amparado por medio de garantía.	1	2	0	100%
5. Riesgos Financieros	son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.	riesgo de liquidez,	(i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato,	1	1	0	100%
		Incorrecta selección de condiciones financieras	(ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones, entre otros.	1	1	0	100%
6. Riesgos Regulatorios:	derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación Económica del contrato.	cambios regulatorios	Se originan por cambios en la legislación que puedan afectar el equilibrio económico del contrato	1	1	50%	50%
7. Riesgos de la Naturaleza:	son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	eventos naturales previsibles	Eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato	1	1	50%	50%

8. Riesgos Tecnológicos	son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	Tecnológicos	los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que puedan afectar la correcta ejecución del contrato	2	2	50%	50%

			Impacto				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

13. GARANTÍAS CONTRACTUALES Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 1150/2007 y el artículo2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015: Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, de contratación directa y en la adquisición en Grandes Superficies. Dado lo anterior y considerando el precio del contrato, la naturaleza jurídica del mismo, el régimen de multas y la cláusula penal, la forma de pago pactada y los riesgos estimados para este tipo de contratos se considera que no es necesaria la constitución de garantías.

14. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CODIGO UNSPSC

Según la guía de codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones Unidas – Código: G-CBS-02, documento emitido por Colombia Compra Eficiente, los componentes incluidos se encuentran identificados con los siguientes códigos UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
60000000	60100000	60106000	60106000	Guías de planes de estudio proyectos actividades-lecciones
86000000	86100000	86101700	86101700	Servicios de capacitación vocacional no científica
86000000	86140000	86141500	86141500	Servicios de guía educativa

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se encuentran en el plan anual de adquisiciones del Municipio de Pesca vigencia 2026.

13.ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO Para efectos del presente proceso de selección la entidad determina la aplicabilidad del Acuerdo Comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:
Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

En tal sentido de lo anterior al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida (Regla 1)	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial (Regla 2)	Excepción aplicable al Proceso de Contratación (Regla 3)	Procesos de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
C.A.N (Comunidad Andina de Naciones- Colombia, Perú. Bolivia y Ecuador- Decisión 439 y 440 de 2008)		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico (Ley 1746 de 2014)	Chile	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
	Perú				
Chile (Ley 1189 e 2008)		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Triángulo Norte: (Ley 1241 de 2008)	Únicamente Guatemala	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Estados AELC (Asociación Europea de Libre Comercio) - Ley 1372 de 2010)	Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza,	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO

Unión Europea (Ley 1663 de 2013)	**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**

14. Condiciones de idoneidad y experiencia exigida al contratista y requisitos para la aceptación de la propuesta.

Con fundamento en lo anterior, el contratista deberá reunir las siguientes características o requisitos mínimos:
PERFIL: Persona Natural, con disponibilidad, idoneidad y experiencia, que con su servicio genere incremento en los índices de atención a la población estudiantil de grado 11 y experiencia general de mínimo dos (02) años para desarrollar el Objeto Contractual, a fin de suplir la necesidad expuesta

1. No hallarse inmerso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para ello diligenciara el FUHV de la función pública y manifestara en los términos de ella esta circunstancia.

2. Que verificado el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales SIBOR, de la Contraloría General de la República, su Certificado de antecedentes fiscales para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción fiscal que le impida la celebración del contrato.

3. Aportar Registro Único Tributario, con clasificación de actividad económica compatible con el objeto.

4. Que, verificado el Sistema de Información de registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, su Certificado de antecedentes disciplinarios para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato.

5. Que verificado el Sistema de Información de antecedentes Penales de la Policía Nacional, para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción penal que le impida la celebración del contrato.

6. Que verificado el sistema de información de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Disciplinarios para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato.

7. Que verificado el sistema de información de antecedentes de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018. Para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato

8. Acreditar que se encuentra vinculado en calidad de aportante activo al Sistema de Seguridad Social y se comprometa a permanecer al día en el pago aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007)

9. Anexar Fotocopia de la cedula de Ciudadanía

10. Verificación Redam.

11. Paz y Salvo municipal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, los constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 1082 de 2015 que la escogencia del contratista se efectuara mediante selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.

Igualmente dispone la norma en cita, en el numeral 4° que la modalidad de selección de contratación directa, solamente aplica en los siguientes casos: "(…) h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De acuerdo con lo estipulado en la legislación colombiana y regida por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva del contratista y buena fe; en su ánimo de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de conformidad al artículo 24 de la ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, determinan que el contrato a celebrar es un Contrato de Prestación de Servicios profesionales, y para la escogencia del contratista se aplicará la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, la cual se rige por lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. "La Entidad Estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En tal sentido, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 estableció: "2.2.1.2.4.9. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución, de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios". Con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los consultorios que se derivan del incumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como lo relacionado con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad se desarrolla fundamentado y exigido según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas en la materia, en los cuales se consigna el carácter obligatorio de los Estudios y Documentos Previos, los cuales sirvan de soporte para la futura contratación, a fin de que el proponente pueda valorar el alcance de lo requerido por la entidad en materia de contratación.

De acuerdo con lo estipulado en la legislación colombiana y regida por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva del contratista y buena fe; en su ánimo de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de conformidad al artículo 24 de la ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, determinan que el contrato a celebrar es un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la gestión, para la escogencia del contratista se aplicará la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, la Cual se rige por lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. "La Entidad Estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas".

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para estimar el presupuesto, el Municipio de Pesca tomó como referencia la consulta y valores del servicio en el mercado considerando el perfil, el nivel de responsabilidad a cargo y dándole a conocer al mercado las siguientes variables:

GASTOS QUE TENDRA EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCION

- ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 4%
- ESTAMPILLA PRO CULTURA 2%
- RETE ICA 1%
- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

- 12.5 % SISTEMA DE SALUD
- 16% SISTEMA DE PENSIONES
- RIESGOS PROFESIONALES SEGÚN RANGO DE RIESGO.

El presupuesto valor estimado para los servicios ya ampliamente descritos se estima en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20'000.000) M/CTE. Incluido IVA** según el caso., los cuales se calculan a partir de requisitos de idoneidad y experiencia solicitada, y según las actividades a desarrollar y el nivel de responsabilidad que trae consigo la prestación del servicio.

Según el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio e idoneidad deben referir las ventajas que representa para la Entidad Estatal, contratar el bien o servicio e idoneidad con la persona natural o jurídica correspondiente:

Frente a las condiciones de la oferta, la forma de pago que se propone y la ejecución del servicio en las condiciones de plazo, ejecución de actividades propias del contrato a suscribir y las demás condiciones que acuerdan las partes entre la oferta presentada por la contratista, la cual es aceptada por la entidad se estiman suficientes para el cumplimiento del objeto del contrato pretendido.

ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector se aporta como documento individual en los soportes precontractuales del contrato y que hacen parte integral del mismo.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de Prestación de Servicios con el Municipio de Pesca- Boyacá la modalidad de selección a utilizar es la CONTRATACION DIRECTA, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993, Articulo 2, numeral 4 literal h, de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con aplicación de los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y para cuyo caso LOS UNICOS FACTORES QUE DETERMINAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SERAN LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD PARA EJECUTAR EL OBJETO relacionada con el objeto a contratar, para los cual el Municipio Verificará, que el contratista cumpla con el perfil requerido en el numeral 3 de este estudio

DEPENDENCIA RESPONSABLE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
FIRMA:

Original firmado
HENRY ALBERTO RAMIREZ CARDOZO
Secretario de Gobierno

Elaboro y Proyecto: Camilo Andrés Adame– Asesor Externo.